



Radicado:	05001 33 33 <u>004 2013 00028</u> 00
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral
Demandante:	Martha Cecilia Mazo Muñoz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez días para subsanar requisitos

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, se **INADMITE** la demandada que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL, consagrada en el artículo 138 ibídem, promovida por la señora **MARTHA CECILIA MAZO MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, mediante la cual se pretende la nulidad parcial de la resolución N° 20720 del 21 de diciembre de 2005, por medio de la cual le fue reconocida la pensión de jubilación, sin la inclusión de los factores salariales; para que en el término de diez (10) días, subsane los defectos formales de que adolece, so pena de rechazo:

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- establece los requisitos meramente formales para la presentación de la demanda, exigiendo que haya claridad en: (i) determinación y designación de las partes (ii) **lo que se pretende**, (iii) los hechos u omisiones que sirvan de fundamento a la acción, (iv) en los fundamentos de derechos de las pretensiones, y cuando de impugnación de acto administrativo se trata, exige la indicación de normas violada y el concepto de violación; (v) la petición de pruebas; (iv) la estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia; y (vi) el lugar, dirección y correo electrónico donde las partes y sus apoderados recibirán las notificaciones personales.

En concordancia con la norma citada, el artículo 163 del mismo estatuto, insiste, que en las pretensiones de nulidad de un acto administrativo, se deberá individualizar con toda precisión el mismo.

Dado lo anterior, se deberá corregir la demanda respecto al Acto Administrativo del cual se pretende la nulidad, toda vez que señala que se demanda la Resolución N° 20720 del 21 de diciembre de 2005 dictada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo se encuentra que revisado el Acto Administrativo aportado en realidad se trata la Resolución No. 7534 del 21 septiembre de 2007. Por lo tanto deberá corregir la pretensión individualizando correctamente el Acto demandado, o informar si corresponde a un acto administrativo distinto, caso en cual deberá aportarse.

De otro lado, deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía, pues en dicho aparte se indica que la diferencia dejada de cancelar por factores salariales es de \$ 600.00 (sic), y con dicha cifra, el procedimiento aritmético que se realiza para encontrar la cuantía no daría como resultado el señalado en la demanda. Dado lo anterior, para determinar la cuantía y la estimación razonada deberá realizarse de conformidad con los artículos 157 inciso final y 162 del CPACA.

Junto con el escrito de cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para la Secretaría del Despacho. Y así mismo allegar el cumplimiento de los requisitos en formato WORD o PDF.

Por lo anterior, según lo preceptuado por el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, se **INADMITE** la demanda, a fin de que se proceda de conformidad con la exigencia efectuadas por el despacho. Para el efecto se le concede, el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que se **RECHACE** la demanda.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en original)
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

JT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 de julio de 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado en original)

CATALINA VALDERRAMA ZAPATA
Secretaria